

 <i>Alcaldía de Nunchia Casanare</i> Nº. 900.099.425-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL		FECHA: 02-09-2010		
			Versión: 01	Página	
100.14.06		RESPUESTA OBSERVACIONES			

SA-MCNUN-13-2026

Nunchía, 14 de octubre de 2026

Señores

CASA CLUB LOS CERROS S.A.S.
R/L ANGELA TOBO SAAVEDRA
casaclubloscerros@gmail.com

REF : OBSERVACIONES AL BORRADOR DE PLIEGOS DEL PROCESO:
SA-MCNUN-13-2026, cuyo objeto es: **BRINDAR ATENCION INTEGRAL A CUATRO (4) ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA – CASANARE.**

ASUNTO: Respuesta a observación presentada a al borrador de pliegos de condiciones del proceso contractual **SA-MCNUN-13-2026**

Acuso Recibido de las observaciones de fecha martes 13 de octubre de 2026 a las 16:57, a través del correo institucional contratacion@nunchia-casanare.gov.co, mediante el cual se solicita:

Observación Ref. No. 1

“1. Códigos UNSPSC exigidos para la experiencia (numeral 5.3.1, páginas 50 y 51;

numeral 5.3.1.1, página 53; numeral 6.2.1, páginas 67 y 68)

El pliego exige que el contrato de experiencia acredite el 100% de diecisiete (17) clases UNSPSC. Tres de ellas – 80111600 (Servicios de personal temporal), 93131600 (Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición) y 85121500 (Servicios

de prestadores de cuidado primario) – no corresponden a ninguno de los diecinueve ítems del numeral 3.1.1 ni a la clasificación UNSPSC del objeto (páginas 27 a 29). Exigir clases ajenas al objeto restringe la participación sin relación con la capacidad real para ejecutar

el contrato, en contra de los principios de selección objetiva y proporcionalidad (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Solicitud: excluir las clases 80111600, 93131600 y 85121500 y exigir un número razonable de las clases restantes, por ejemplo, el mínimo de diez (10) ya previsto para MiPymes y empresas de mujeres”.



 <i>Alcaldía de Nunchía Casanare</i> Nº. 900.099.425-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL		FECHA: 02-09-2010		
			Versión: 01	Página	
100.14.06		RESPUESTA OBSERVACIONES			

RESPUESTA OBSERVACION N° 1

Según los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la clasificación de la experiencia general se determina hasta el tercer nivel de codificación. Al respecto, la guía establece que "La Entidad contratante deberá diligenciar el cuadro y exigirá los contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, siempre que sean concordantes con el objeto principal a ejecutar".

En respuesta a las observaciones presentadas, la entidad las acepta los numerales 1. No obstante, se aclara que la clasificación de códigos UNSPSC determinada para este proceso abarca con claridad la totalidad de las actividades a desarrollar, de conformidad con la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (V.14.080) y la necesidad identificada por la administración.

Los códigos relacionados corresponden estrictamente a la naturaleza del objeto contractual y a su alcance. Asimismo, se ha previsto una variedad de códigos con el fin de garantizar un margen más amplio de participación y pluralidad de oferentes, en armonía con los manuales de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la entidad realizará el ajuste correspondiente a los pliegos definitivos del proceso de selección SA-MCNUN-13-2026, de la siguiente manera:

Modificación en el pliego de condiciones:

(...)

5.3.1. EXPERIENCIA

Los requisitos técnicos, se determinan teniendo en cuenta que la experiencia sea adecuada, es decir que sea afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y que esté de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer.

Por estas razones la entidad considera que el proponente debe acreditar haber ejecutado y liquidado contratos con entidades públicas o privadas, y que la experiencia esté directamente relacionada con el alcance, cuantía y complejidad del objeto a contratar. Por lo anterior se ha determinado exigir al proponente acreditar la experiencia específica de la siguiente manera:

El proponente debe acreditar haber suscrito, ejecutado y liquidado antes del cierre de este proceso, en un (01) contrato cuyo objeto haya sido o tenga relación en PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y/O ATENCIÓN INTEGRAL DE MANERA PERMANENTE A ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y/O DESPROTECCION Y/O ABANDONO, y cuyo valor sea igual o superior a Dos (2) veces el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes ($\geq 346,73$ S.M.M.L.V.). El contrato aportado deberá estar liquidados y debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel. El contrato aportado como



	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL	FECHA: 02-09-2010 Versión: 01 Página		

100.14.06
RESPUESTA OBSERVACIONES

experiencia se debe acreditar en el 100% de los códigos UNSPSC solicitados y descritos en el siguiente cuadro.

CODIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Código Clase	DESCRIPCION - NOMBRE CLASE
85101700	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN EN SALUD
85121600	SERVICIOS MÉDICOS DE DOCTORES ESPECIALIZADOS
85101600	PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
53131500	DENTALES
42151900	EQUIPO Y SUMINISTROS PARA HIGIENE DENTAL Y CUIDADO PREVENTIVO
53131600	BAÑO Y CUERPO
47131800	SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.
27111500	HERRAMIENTAS DE CORTE Y ENGARZADO Y PUNZONES
90111500	HOTELES Y MOTELES Y PENSIONES
91111500	SERVICIOS DE LAVANDERÍA
90101600	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
93141500	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
86101700	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - CIENTÍFICA
85171500	SERVICIOS FUNERARIOS Y ASOCIADOS

(...)

5.3.1.1. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 2069 de 2020, ley reglamentada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el municipio estableció los siguientes procedimientos diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, así como los criterios diferenciales para mipymes teniendo en cuenta los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.15.y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021.

El proponente debe acreditar haber suscrito, ejecutado y liquidado antes del cierre de este proceso, en un (01) contrato cuyo objeto haya sido o tenga relación en PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL		FECHA: 02-09-2010		
			Versión: 01	Página	

100.14.06	RESPUESTA OBSERVACIONES
------------------	--------------------------------

100.14.06

RESPUESTA OBSERVACIONES

Y/O ATENCIÓN INTEGRAL DE MANERA PERMANENTE A ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y/O DESPROTECCION Y/O ABANDONO, y cuyo valor sea igual o superior a Dos (2) veces el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (≥ 346.73 S.M.M.L.V.). El contrato aportado deberá estar liquidados y debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel. El contrato aportado como experiencia se debe acreditar en mínimo diez (10) de los códigos UNSPSC solicitados y descritos en el siguiente cuadro.

CODIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Código Clase	DESCRIPCION - NOMBRE CLASE
85101700	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN EN SALUD
85121600	SERVICIOS MÉDICOS DE DOCTORES ESPECIALIZADOS
85101600	PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
53131500	DENTALES
42151900	EQUIPO Y SUMINISTROS PARA HIGIENE DENTAL Y CUIDADO PREVENTIVO
53131600	BAÑO Y CUERPO
47131800	SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.
27111500	HERRAMIENTAS DE CORTE Y ENGARZADO Y PUNZONES
90111500	HOTELES Y MOTELES Y PENSIONES
91111500	SERVICIOS DE LAVANDERÍA
90101600	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
93141500	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
86101700	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - CIENTÍFICA
85171500	SERVICIOS FUNERARIOS Y ASOCIADOS

Observación Ref. No.2

“2. Fórmulas y márgenes de los indicadores (numeral 5.2.2.2, página 46; numeral 5.2.2.3, página 47)



 <i>Alcaldía de Nunchía Casanare</i> NÚC. 900.099.425-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL		FECHA: 02-09-2010		
			Versión: 01	Página	
100.14.06		RESPUESTA OBSERVACIONES			

El nivel de endeudamiento se calcula como " $(\text{Pasivo total} / \text{Activo total}) \times 100$ " con margen "menor o igual al 0,44". Las rentabilidades del patrimonio y del activo también se multiplican por 100, con márgenes de 0,16 y 0,11. Al multiplicar por 100 el resultado

queda en porcentaje, de modo que el margen de endeudamiento sería 0,44% (prácticamente imposible de cumplir) y los de rentabilidad casi nulos.

Solicitud: precisar si los márgenes se expresan como índice (0,44; 0,16; 0,11) o como porcentaje (44%; 16%; 11%), ajustar las fórmulas en consecuencia y publicar el análisis del sector que soporta los valores de liquidez (4,36) y cobertura de intereses (6,57)".

RESPUESTA OBSERVACION N° 2

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que los valores establecidos para los indicadores financieros corresponden a índices expresados en términos decimales, y no a porcentajes. En consecuencia, los valores definidos en el pliego de condiciones deben interpretarse conforme a la fórmula de cálculo de cada indicador, sin que ello implique que los resultados deban expresarse nuevamente en porcentaje.

En este sentido, para el indicador de nivel de endeudamiento, cuyo cálculo corresponde a la relación entre el pasivo total y el activo total, el límite establecido de menor o igual a 0,44 equivale a un nivel de endeudamiento máximo del 44 %. De igual manera, los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, con valores mínimos de 0,16 y 0,11, respectivamente, corresponden a rentabilidades del 16 % y 11 %.

Por lo anterior, se aclara que los valores definidos por la Entidad corresponden a índices financieros y que su interpretación debe realizarse de manera consistente con las fórmulas establecidas para cada indicador. No obstante, con el propósito de evitar interpretaciones diferentes, la Entidad verificará que la presentación de las fórmulas y los parámetros de evaluación sea uniforme y coherente en los documentos del proceso.

Respecto de los indicadores de liquidez, establecido en 4,36, y cobertura de intereses, establecido en 6,57, la Entidad precisa que estos corresponden a índices financieros cuya determinación debe encontrarse sustentada en el análisis del sector y en la información financiera utilizada para establecer los requisitos habilitantes. En consecuencia, se atenderá la solicitud de verificar y dejar debidamente identificado el soporte correspondiente en el análisis del sector, de acuerdo con la información que fundamenta los valores definidos.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente en cuanto a la necesidad de precisar la interpretación de los indicadores y verificar la trazabilidad de su soporte documental, sin que ello implique modificar los valores establecidos, toda vez que estos fueron definidos como índices financieros y no como porcentajes.



 <i>Municipio de Nunchía Casanare</i> Nº. 900.099.425-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL		FECHA: 02-09-2010		
			Versión: 01	Página	
100.14.06		RESPUESTA OBSERVACIONES			

Observación Ref. No. 3

“3- Indicadores diferenciales para MiPymes y empresas de mujeres (numerales 5.2.2.5 y 5.2.2.6, páginas 48 y 49)

El texto indica que los indicadores se flexibilizan en un 10% respecto de los exigidos a los demás oferentes. Sin embargo, la tabla de la página 49 trae valores distintos (liquidez 1,6; endeudamiento 0,7; cobertura 1; rentabilidad del patrimonio 0,05; rentabilidad del activo

0,04), que no equivalen a esa reducción, y la viñeta que la precede dice que aplica “para los demás proponentes”.

Solicitud: aclarar cuáles indicadores aplican a las MiPymes y empresas de mujeres y cuáles a los demás proponentes.

RESPUESTA OBSERVACION N° 3

En atención a la observación presentada, la Administración Municipal de Nunchía, Casanare, se permite aclarar que, una vez revisados los documentos del proceso, se identificó la necesidad de precisar la aplicación de los criterios diferenciales establecidos en el numeral 5.2.2.6, con el fin de garantizar la coherencia entre los requisitos habilitantes y las disposiciones normativas vigentes.

Al respecto, la entidad aclara que los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres se encuentran contemplados en el requisito de experiencia, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, la entidad procederá a suprimir el numeral 5.2.2.6 correspondiente, a la tabla de indicadores financieros diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres, toda vez que el criterio diferencial para este grupo de proponentes se aplica mediante las condiciones de acreditación de la experiencia previstas en el Pliego de Condiciones.

Por su parte, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se mantendrán conforme a los requisitos habilitantes definidos por la entidad, con fundamento en el análisis del sector y en la justificación técnica correspondiente.

Con este ajuste, la entidad busca evitar duplicidades o inconsistencias en la presentación de los requisitos habilitantes, precisar el alcance de los criterios diferenciales aplicables y garantizar la claridad y transparencia de las condiciones de participación para todos los interesados y publicando en debida forma el análisis del sector definitivo.

Observación Ref. No. 4

“4- Fecha de corte de la información financiera (páginas 44, 45 y 47)



 <i>Alcaldía de Nunchía Casanare</i> NÚC. 900.099.425-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL		FECHA: 02-09-2010		
			Versión: 01	Página	
100.14.06		RESPUESTA OBSERVACIONES			

En el numeral 5.2.2.1 (página 44) el corte es el 31 de diciembre de 2025, mientras que en el numeral 5.2.2.2 (página 45) es el 31 de diciembre de 2024. Además, la nota de la página 47 indica que el proponente señalará el año con el que desea ser evaluado.

Solicitud: unificar el criterio e indicar con claridad la fecha de corte con la que se evaluará la capacidad financiera y organizacional”.

RESPUESTA OBSERVACION N° 4

En atención a la observación formulada, la Administración Municipal de Nunchía (Casanare) realizó la revisión técnica y jurídica de los pliegos de condiciones, advirtiendo la imprecisión advertida por el interviniente. En consecuencia, se acoge parcialmente la solicitud en el sentido de unificar el criterio de evaluación: se precisa y establece que la fecha de corte oficial para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional será el 31 de diciembre de 2025 para todos los proponentes por igual.

Asimismo, en estricta sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, se suprime de manera definitiva la nota de la página 47 que facultaba la elección potestativa del año de evaluación. Los referidos ajustes quedarán incorporados y reflejados formalmente en el pliego de condiciones definitivo que se publicará en el SECOP I.

Observación Ref. No. 5

“5- El numeral 3.1.2 (página 25) cita el Estudio Previo N.° 124 de octubre de 2025, mientras que el lugar de ejecución (página 31) y el Capítulo IX de riesgos (página 81) citan el Estudio Previo N.° 117 de septiembre de 2026.

Solicitud: precisar cuál es el estudio previo vigente que soporta el proceso y corregir la referencia equivocada”.

RESPUESTA OBSERVACION N° 5

En atención a la observación presentada, la Administración Municipal de Nunchía (Casanare) realizó la verificación técnica de los documentos del proceso y constató la discrepancia en las citas del documento base. En consecuencia, se acoge la solicitud y se aclara de manera formal que el soporte técnico, jurídico y financiero que rige y soporta el presente proceso de selección corresponde exclusivamente al Estudio Previo N.° 117 de septiembre de 2026.

Por lo tanto, la cita al Estudio Previo N.° 124 contenida en el numeral 3.1.2 obedece a un error mecanográfico, el cual será corregido y ajustado unificando la referencia al Estudio Previo N.° 117 de septiembre de 2026 en el pliego de condiciones definitivo que se publicará en la plataforma SECOP I.



 <i>Alcalde de Nunchía Casanare</i> Nº: 800.099.425-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL		FECHA: 02-09-2010		
			Versión: 01	Página	
100.14.06		RESPUESTA OBSERVACIONES			

Observación Ref. No. 6

“6. Profesional especialista en geriatría (numeral 6.2.3, página 68)”

El numeral 6.2.3 señala como obligatorio un profesional especialista en geriatría, pero este perfil no aparece en el personal mínimo del numeral 5.3.2 (páginas 57 y 58) ni en la tabla de puntaje del equipo profesional (página 69).

Solicitud: aclarar si se exige este profesional y, en caso negativo, suprimir la mención”.

RESPUESTA OBSERVACION N° 6

En virtud del principio de planeación y coherencia contractual consagrado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, las reglas contenidas en los pliegos de condiciones deben ser armónicas, claras y congruentes entre sus diferentes capítulos. Al verificar el contenido del pliego, la Entidad constata que existe una imprecisión involuntaria en el numeral 6.2.3, toda vez que el personal mínimo requerido y presupuestado para la ejecución del contrato se encuentra delimitado taxativamente en el numeral 5.3.2 (el cual comprende profesionales en psicología, nutrición, terapia física, auxiliar de enfermería, auxiliares de cocina y servicios generales), sin incluir un especialista en geriatría como requisito obligatorio de habilitación o ponderación.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y procederá a modificar el numeral 6.2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo, que será publicado en el SECOP1, suprimiendo la mención al profesional especialista en geriatría para armonizar el texto con los componentes mínimos reales definidos en los estudios previos y en la estructura financiera del proceso.

Modificación en el pliego de condiciones:

6.2.3 FACTORES ADICIONALES DE CALIDAD – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL (247.5 PUNTOS).

Para el presente proceso de selección se exigirá la presentación obligatoria del equipo profesional del contratista que corresponde a un profesional en psicología; nutricionista y fisioterapeuta, se evaluará como factor de calidad la experiencia específica certificada que otorga puntos.

(...)



 <i>Alcaldía de Nunchía Casanare</i> NÚ. 800.099.425-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL		FECHA: 02-09-2010		
			Versión: 01	Página	
100.14.06		RESPUESTA OBSERVACIONES			

Observación Ref. No. 7

7. Referencia a otro municipio (numeral 6.2.3, página 70)

La segunda nota bajo la tabla de terapia física indica que los ofrecimientos no tendrán costo adicional para el "Municipio de Villanueva".

Solicitud: corregir la referencia por Municipio de Nunchía.

RESPUESTA OBSERVACION N° 7

En atención a la observación presentada, la Administración Municipal de Nunchía (Casanare) realizó la revisión del texto preliminar del pliego de condiciones y constató el error mecanográfico en la mención territorial. En consecuencia, se acoge la solicitud y se precisa que la entidad territorial contratante y beneficiaria de los ofrecimientos es el Municipio de Nunchía.

Por lo tanto, se efectúa el ajuste correspondiente en la segunda nota del numeral 6.2.3 (página 70), sustituyendo la referencia al "Municipio de Villanueva" por "Municipio de Nunchía", corrección que quedará incorporada de manera formal en el pliego de condiciones definitivo que se publicará en la plataforma SECOP I

Observación Ref. No. 8

"8. Año del salario mínimo (numeral 1.2, página 4)

El factor 1 indica "salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024", aunque cita los decretos 1469 de 2025 y 0159 de 2026 y el valor de \$1.750.905, que corresponde a 2026.

Solicitud: corregir el año a 2026. Petición"

RESPUESTA OBSERVACION N° 8

En atención a la observación presentada, la Administración Municipal de Nunchía (Casanare) realizó la verificación del numeral 1.2 (página 4) del pliego de condiciones preliminar y constató el error mecanográfico en la referencia anual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV). En consecuencia, se acoge la solicitud y se aclara que la



 <i>Municipio de Nunchía Casanare</i> NÚC. 800.099.425-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL		CODIGO: DA 100		
	GUIA DOCUMENTAL	FECHA: 02-09-2010			
		Versión: 01	Página		
100.14.06	RESPUESTA OBSERVACIONES				

vigencia del SMLMV aplicable al presente proceso corresponde al año 2026 (\$1.750.905), en consonancia con la normativa reglamentaria citada.

Por lo tanto, se efectúa la corrección en el numeral 1.2 para precisar que la referencia corresponde al SMLMV del año 2026, ajuste que quedará formalmente incorporado en el pliego de condiciones definitivo a publicarse en el SECOP I

Las demás condiciones, exigencias, especificaciones técnicas y términos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MCNUN-13-2026 que no hayan sido modificados de manera explícita en el presente documento, se mantienen incólumes y continúan surtiendo plenos efectos jurídicos."

Sin otro particular,

Componente Jurídico y Técnico
Oficina de Contratación 2026

VºBº.
Secretaria de Desarrollo Social.

